

J 1452/a

Año de 1805. 1

Fr. Co
 Juan. Oñate vecino a la Villa de Navarre
 dice que por haver sido nombrado en
 Diputado al Común, se presentó en el pri-
 mero a los cor^{tes}, a tomar la posesion la q.
 se le denegó por que no havia parado los
 dos años a guiso por haver sido Regidor
 en el año de 1803. y q.^e se havia a hazer otro
 nombra^{to}, a cuyo fin combocaron a los
 electores y estos resolvieron q.^e habiendo si-
 do nombrado esta parte aunque fue Pre-
 gidor en el año referido se consultase con
 Avos si devia substituir, o nombrarse otro,
 o quedar electo el q.^e lo substituir. Que vien-
 do estos abusos pidió testimonio para acudir
 a V. E. en solicitud a que se le de la jura, y
 para ello replica se mande al Ayunta-
 miento se le ponga en posesion, condenan-
 dole en costas por haver procedido a que
 en la materia decidiese Abogado, lo que
 solo es de V. E.

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO. TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

En D^{ho} Nombre de Dios. Sea á todos
manifesto que Yo Francisco Ortaiz de
Lacador Ferrn de la Villa de Fausse
y hallado al presente en esta Ciudad de
Baraja. de mi buen grado, ciencia y
conciencia, de mi buen grado, y miembro
en Parte. mio legitimo, y dependiente. de mi
cedula, Pedro Nolasco Guillen, Vicente Guillen,
y Pedro Cortez, que lo son del Numero de la Real
Audencia de este Reyno, á todos juntos y cada
uno de por sí para que, por el mi Nombre,
y representado mi propia Persona, acciones
y d^{ho}. puedan interceder e interpongan en
todas mis Papeles, y Causas Civiles, Criminales
que al presente tengo y en adelante, puedo
tener, con qualquiera Persona, y Persona
Capitular, y Universidades, del estado guero y
Condicion sea, y en juicio y fuera de el,
presente, y en adelante. de qualquiera
Provincias, y de qualquiera. de qualquiera
Aprehensiones, Embargos, de embargo. Pri-
siones, Obstruccion, Execuciones, Precavaciones y
Conclusiones, y qualquiera. de qualquiera.

testamentos, y de fincas accesorias
baxable, y de las encomiendas a p[er]sonas y vir-
plim[en]tos, p[er]teneciendo en comuna a las d[ic]has
y p[er]sonas de juramento que para la li-
quidacion de las d[ic]has y fincas fueren
convenientes. Y para que se p[er]tenezca y p[er]-
tengan todas quales diligencias judiciales
y extrajudiciales sean necesarias en el
requerimiento, y como es la Real C[or]te, aunque
sean tales que por su naturaleza no
quedan mas especies de lo que se p[er]-
tenece, y para poner todo ello a cargo y
dependiente de los d[ic]hos y atribuy[er]selo a un
pl[en]o C[on]sejo de Indias, y a los d[ic]hos y a los
d[ic]hos se requiere, y es necesario sin limita-
cion alguna, confidencia de p[er]sonas, y
h[ab]er en quien bien visto se p[er]tenezca en la
Peninsula, o personas que tubiere por con-
veniente, rebaxando unos Substitutos, y
nomb[er]ando otros de nuevo que a todos
se les da en forma, y prometio haberlo
todo por firme, y valido, y no rebaxar en
tiempo ni por ningun motivo. Pero
la obligacion que a ello ha gozado
mi Señoria y de mi D[omi]nio, y de
y a los d[ic]hos, y a los d[ic]hos, y a los d[ic]hos
quiere. D[ic]ho fue lo sobre d[ic]ho

en la Ciudad de Tarazona a Cinco
dias del Mes de Enero del año contado
del N[uest]ro S[en]or de Mil e Noventa e Nueve
Christo mil ochocientos y Nueve. Siendo
p[re]sentes por el Rey Don Joaquin Sobres y
Vicente Sabi D[omi]nantes sus Escribanos

§
Yo Don Francisco Pineda de Armas
Real del Consejo de Indias Juan Banzelara
de la Ciudad de Tarazona, domiciliado en la
misma que a lo sobre d[ic]ho presente fue el
Consejo

En conformidad a lo p[re]sente
Sobres

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Niquel Faló y Pióvera Ex. no. y Jefe del Aju-
tamiento de la Junta de Villa de Salatte.

Doy fe y verdadero testimonio: Fue en el
dia treinta de Diciembre proximo pa-
sado se congregó en esta villa el Consejo
Gral. para nombrar veinte y quatro
electores que eligieren en el dia siguiente
Diputados del comun y habiendose ejecuta-
do asi concurrieron los Vocales a la hora
citada a las tres de la tarde, los quales
enterados por mi de la Institucion que
se debe observar en la eleccion de Diputa-
dos expedida en 26. de Junio de 1766, fue-
ron propuestos Pedro Guevara mayor,
Fran.º Ursari, y Manuel Longas
de Apolinario Vecinos de esta villa,
y hecha la correspondiente votacion
quedo nombrado en tal Diputado a
pluralidad de votos el referido Fran.º
Ursari: Fue habiendo comparecido
este al dia siguiente primero del
corriente mes a la Sala Comision

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten signature or text at the bottom of the page.

ad a sex facionalis en su empleo, se
manifiesto por los señores Regidores tener la
excepcion de una mujer parida los 30
años de buco que favorece la su
tucion, como sucedia con el ciudad
Pedro Gueraa; por cuyo motivo se
resolvió hacer nuevo nombrami-
ento en persona que no tubiere
otra excepcion, a cuyo fin se hicieron
comparecer en la tarde el mismo
día a los electores; y manifestado en
tal forma se determinó por dichos
electores, que respecto a que en el ci-
tado día treinta y uno fue nombra-
do Fran.^{co} Vasquez a pluralidad de
votos sin tener presente que
este ha sido Regidor en el año de
mil ochocientos y tres, se consultó
con un dechado si ha de subsistir
dicho nombramiento, o se ha de ha-
cer nuevo, o ha de quedar el pro-
puesto y votado Manuel Domingas.
Como así aparece de otras reso-
luciones que originales quedan

por ahora en la secretaría de mi
cargo a que me refiero. Y para que
conste donde conenga, doy el presen-
te testimonio en cumplimiento
de lo mandado por el señor D.
Pedro Perez de Huesca Tenien-
te del corregidor, y Jefe ordina-
rio de esta villa en su provi-
denia de este día vana a petici-
on de Dño Fran.^{co} Vasquez, que
signo y firmo en Fauste a 30
de Enero de mil ochod. y cinco.

Pro Testim.^o de Verdad
Miguel Faló y
Colorena



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Quarenta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Cyno Tenor.

Manuel de Bola, en nombre de Fran.^{co} Uxaziz, Labrador
y vecino de la Villa de Fauste, de quien tengo y presento
Poder y de el usando ante V.E. puzerco, y en la mejor for-
ma que puzerda Dño fue nombradose juntado el Concejo
de dha Villa de Fauste en el día treinta de Diciembre fue
proximo para nombrar electores que hizieren la de
Diputado del Comun, y enterador por el C.º de Ayuntam.
to de la Instruccion que xige para el nombram.
de Diputado, propuestos Pedro Suezana, Fran.^{co} Uxaziz y
Manuel Longas, recayó la eleccion en dho Uxaziz mi-
lante, y habiendo acudido en el día proximo de los con-
vientes a las Casas de Ayuntamiento a tomar la po-
sicion, se le manifestó por los Regidores que tenia la
excepcion de no haver pasado los dos años de buesco, y
que así sucedia con Pedro Suezana, y que así se havia
de hacer nuevo nombram.^{to} acuso fen convocaron
a los electores, y estos resolviéron que habiendo ya sido
nombrado dho Uxaziz, aun que huviese sido hepida
en el año de ochocientos tres se consultase con V.E.
deixado, si havia de subsistir dho nombram.^{to} o hacer
otro nuevo o quedas el dho Diputado Longas. En
estas circunstançias viendo mi tante el exçio y abu-
so de dhos Regidores, y como sabuocavan una fa-
cultades que unicamente pertenecia al Real Acuerdo
y que en el entactusato se denegava a dho mi tante
la posesion, acuso este a tomar testimonio de todo lo
referido, que le fue dado, y es el que con la solemnidad
necesaria presento y fizo: Por tanto.

N.V.E. pido y suplico, que teniendo por presentado dho
Poder y testimonio, en su vista, y de lo demás expuesto
se sirva mandar al Ayuntamiento de la Villa de Fauste
que inmediatamente ponga en posesion a mi tante de
su Empleo de Diputado para el que fue electo, Con-
denandolo en las Cortas, ya por no haverlo ege-
cutado, y ya por haver procedido a que en la materia

Handwritten signatures and notes in the lower left corner of the page, including a large 'X' mark and several names.

decidiere am. Abogado lo que correspondiere mandandoles,
que ahora, y en lo sucesivo no retarden la posesion á la
Lex conx. nombrada, y que en qualquiera duda acudan al
Real Acuerdo como unico que puede conocer en la
materia, y que para todo se libre á mi parte el Der
pacho que correspondia en justicia que pido y para
ello es.

Fernando Suarez

Mmanuel de Solad

Auto
S. d.
su ex.
reg.
Coccon
Proto
Pie
Amandi
Cornel

Larag. y Enero siete de 1805. Au. Gen.

El Ayuntamiento de la villa de Taruste se
inmediatamente la jura y posesion del em
pleo de Diputado del comun á la parte re
currente.

M

Noz En ocho de Mayo notifique el auto anteced. a Juan
de Solad en vice de su pte en su persona de g.
certifico.

Noz certif. en 8 de Mayo